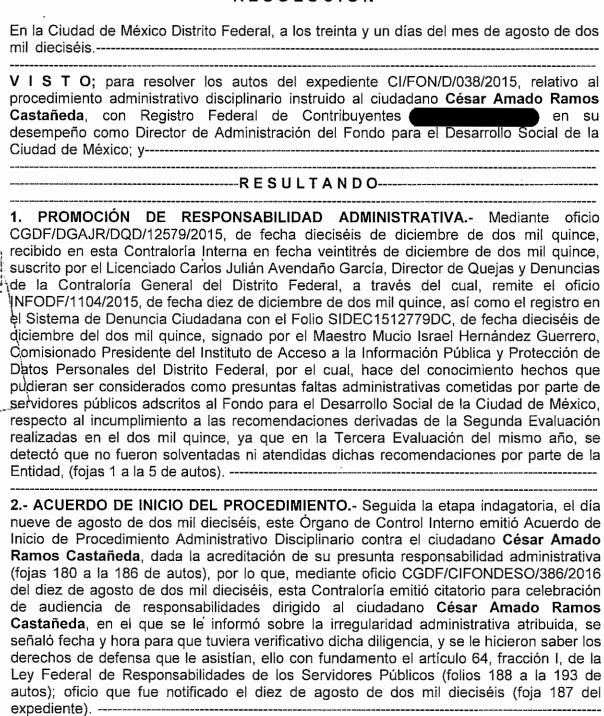


RESOLUCIÓN







| 3 TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa, realizó las manifestaciones correspondientes a su defensa ofreció pruebas de su parte y alegó lo que a su derecho convino, documental visible a fojas 381 a la 389 de autos. |
|---|
| 4. TURNO PARA RESOLUCIÓN Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde |
| Por lo expuesto es de considerarse; y |
| CONSIDERANDO |
| PRIMERO COMPETENCIA Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47 fracción XXIV, 49, 50, 57; párrafo segundo, 60, 64 fracción I, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 7, fracción XIV, numeral 9, y 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. |
| SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA. Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público incoado, misma que será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009 |
| RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO |



ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme



a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorque oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarian las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.---

| La conducta que se le atribuye en el procedimiento al cludadano Cesar Amado Ramos ≩astañeda, se hizo consistir en la siguiente: |
|--|
| |
| <u>'Incumplir con lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de</u> |
| <u>Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplió con la</u> |
| <u>obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y</u> |
| <u>Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante el periodo</u> |
| comprendido del primero de septiembre al dos de octubre de dos mil quince, en |
| virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto |
| de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito |
| Federal, derivados de la Segunda Evaluación de dos mil quince y Tercera |
| Evaluación-Solventación de dos mil quince, en lo concerniente al artículo 13 de la |
| Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de |
| manera específica el cr <u>iterio sustantivo 6 (seis)"</u> |
| TERCERO PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO Con la finalidad de resolver si César Amado Ramos Castañeda, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: |
| |
| 1 Que el ciudadano César Amado Ramos Castañeda , se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos irregulares. |
| |
| 2 La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de |



Responsabilidades de los Servidores Públicos. --



| 3 La plena responsabilidad administrativa del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
|--|
| CUARTO DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO CÉSAR AMADO RAMOS CASTAÑEDA |
| Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano César Amado Ramos Castañeda , sí tenía la calidad de servidor público al momento de que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó al desempeñarse como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: |
| a) Documental pública consistente en la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, suscritos entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, de fecha primero de agosto de dos mil trece, quien en ese entonces la Dirección a su cargo tenía el nombre de Coordinación de Administración y Finanzas; mismos que obran en su expediente personal laboral (fojas 429 a la 436 de autos). |
| Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| Ello, en virtud que se tratan de copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. |
| Desprendiéndose que en fecha primero de agosto del dos mil trece, el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, suscribió el contrato individual de trabajo, con el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, obligándose a prestar sus servicios en ese entonces como Coordinador de Administración y Finanzas, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince |
| b) A foja 444 de autos, obra copia certificada del nombramiento como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en base al Dictamen E-FONDESO-10/160415, emitido el dieciséis de abril del dos mil quince |
| Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos |



Daluc



| del artículo 45 de este último ordenamiento. | | |
|--|--|--|
| ejercicio | o virtud que se tratan de copias certificadas expedidas por un servidor público en o de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de imientos Civiles. | |
| del For ciudada | endiéndose que en fecha dieciséis de abril del dos mil quince, el Director General ndo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le otorgo nombramiento al ano César Amado Ramos Castañeda , como Director de Administración del emiso. | |
| · | Robustece lo anterior, lo manifestado por el propio ciudadano César Amado Ramos Castañeda , en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 381 a la 389 de autos), en cuyo rubro de antecedentes laborales expresó lo siguiente: | |
| *************************************** | "Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con una remuneración mensual aproximadamente de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), teniendo una antigüedad en dicho puesto menos de dos años y en la Administración Pública del Distrito Federal de aproximadamente menos dos" | |
| 290 de | ación que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y l Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 ey Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. | |
| Ello, po | or tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado | |
| permite recono como I | apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, e concluir que efectivamente el ciudadano César Amado Ramos Castañeda , ció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de | |
| QUINT | O EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA | |
| César mencio conduc normat obligac | ez que quedó plenamente acreditada la calidad del servidor público del ciudadano Amado Ramos Castañeda, se procede al estudio del segundo de los supuestos prados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la cita atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco tivo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las ciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los pres Públicos | |

THE PROPERTY A

i Doragaire i dal i do Masio.





Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, son las siguientes:

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles: -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, copia certificada del oficio FDSO/DAJ/461/2015, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruíz, Directora de Asuntos Jurídicos, a través del cual hizo del conocimiento al Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que se le notificó al Maestro César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración, las observaciones emitidas en la evaluación para la solventación de las mismas que corresponden al criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe señalar que las recomendaciones emitidas quedaron pendientes de solventar, documental visible a foja 6 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por





| EXPEDIENTE. CITONID/038/2013 |
|---|
| los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. |
| Con la cual se acredita que la Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en atención a las recomendaciones emitidas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal, derivadas de la Segunda Evaluación dos mil quince, dio a conocer al Director de Administración de la Entidad, las recomendaciones generadas para su atención. |
| 3 DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio INFODF/845/2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dio aviso a la Entidad del inicio de la Segunda Evaluación a los portales de internet dos mil quince, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, documental visible a foja 7 y 8 de autos. |
| Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. |
| Con la cual se acredita que el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento al Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México del inicio de la Tercera Evaluación de la información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet.———————————————————————————————————— |
| 4 DOCUMENTAL PÚBLICA, copia certificada del Acuerdo 0734/SO/12-08/2015, de fecha doce de agosto de dos mil quince, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet dos mil quince (2015), soporte documental a fojas 9 a la 12 de autos. |
| Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por |





los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. ______ Con la cual se acredita que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet dos mil quince, entre las que se encuentran las correspondientes al Fideicomiso.-----5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia certificada de las Recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet dos mil quince (2015) con base en el Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de / Datos Personales del Distrito Federal, mediante acuerdo 0734/SO/12-08/2015, del que se desprende que entre otras, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de . Datos Personales del Distrito Federal, recomendó, en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito "...Publica la siguiente levenda respecto al archivo histórico: "No se cuenta con documentación histórica, aún no se somete a valoración" (sic).-----Sin embargo cabe mencionar que el ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico en virtud de que en varías evaluaciones el ente hace el mismo señalamiento sin publicar lo correspondiente, además deberá incluir en el listado presentado lo correspondiente al archivo de trámite y de concentración de conformidad con el catálogo de disposición documental..."-----Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ------Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la cual se acredita que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, emitió recomendación en lo



relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Ciudad de México.-----

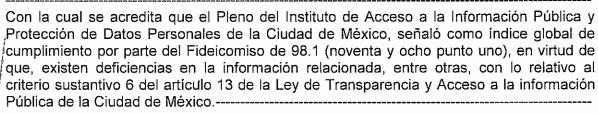


6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, copia certificada de los Índices de cumplimiento de la Segunda Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil quince (2015), de fecha tres de junio de dos mil quince, suscrito por la ciudadana Fernanda Morales Ramón, quien fungió como evaluadora y el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fungió como supervisor, del que se advierte un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de 98.1 (noventa y ocho punto uno), soporte documental visible a fojas 15 a la 72 de autos ------

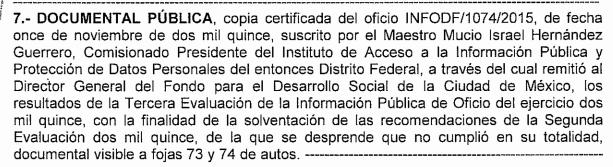
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de

sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



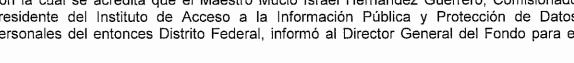
Stanoio Sodal · Médico



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero. Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal, informó al Director General del Fondo para el







Desarrollo Social de la Ciudad de México, los resultados de la de la Tercera Evaluación de la Información Pública de Oficio del ejercicio dos mil quince, de la que se desprende que no se solventaron en su totalidad las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación dos mil quince.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acuerdo 1071/SO/05-11/2015, mediante el cual se aprueban las vistas a los respectivos órganos de control de los entes obligados de la Ciudad de México, que no solventaron durante la Tercera Evaluación dos mil quince (2015) la totalidad de las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2015 a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet, soporte documental a fojas 75 a la 78 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobó las vistas a los órganos de control interno por el incumplimiento a las recomendaciones derivadas de la Tercera Evaluación dos mil quince.

| "Publica la siguiente leyenda: Archivo histórico. | "No se cuenta con documentación |
|---|---------------------------------|
| histórica, aún no se somete a valoración" | |

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación





| | EXPEDIENTE. GIT GN/D/030/2013 |
|--|--|
| | supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| | Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. |
| | Con la cual se acredita que en diversas evaluaciones el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, realizó la misma recomendación en lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento |
| | 10 DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia certificada del Índice de cumplimiento de la Tercera Evaluación de la Información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet dos mil quince (2015), de fecha dos de octubre de dos mil quince, suscrita por el ciudadano Alberto García Nájera, quien fue el encargado de evaluar, y por el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fue el encargado de supervisar, del que se desprende un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de un 99.4 (noventa y nueve punto cuatro), soporte documental visible a fojas 80 a la 87 de autos. |
| | Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| | Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles |
| | Con la cual se acredita que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, señaló como índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de 99.4 (noventa y nueve punto cuatro), en virtud de que, no se solventó la recomendación relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Ciudad de México |
| | 11 DOCUMENTAL PÚBLICA, copia certificada del oficio FDSO/DAJ/415/2015, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través del cual, le informó al Director de Administración, que mediante oficio INFODF/845/2015, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le informó al Director General del Fideicomiso que la Tercera Evaluación Solventación 2015, daría inicio a partir del veintiuno de septiembre de dos mil quince, motivo por el cual, del mismo solicitó que se complementara, actualizara y/o publicara la información de oficio en el Portal de Interned de dicha Entidad, soporte documental visible en foja 120 de autos |





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que en fecha dos de septiembre de dos mil quince, la Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, informó al Director de Administración César Amado Ramos Castañeda, el contenido del oficio INFODF/845/2015, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del cual, se notificó que la Tercera Evaluación Solventación 2015, daría inicio a partir del veintiuno de septiembre de dos mil quince.-----

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia certificada del oficio FDSO/DAJ/354/2015, de fecha catorce de agosto del dos mil quince, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través del cual informó al Maestro César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración, que la oficina de Información Pública de este Fideicomiso, recibió a través de correo, previamente los resultados de la Segunda Evaluación de la Información Pública del Oficio que deben dar a conocer lo entes obligados en sus Portales de Internet dos mil quince (2015), de lo que se desprende que el índice Global de cumplimiento de la información de la Entidad es de 98.1(noventa y ocho punto uno), soporte documental visible en foja 121 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que en fecha catorce de agosto de dos mil quince, la Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, informó al Director de Administración César Amado Ramos Castañeda, los resultados y recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación de la Información Pública del Oficio que deben dar a conocer lo entes obligados en sus Portales de Internet dos mil quince (2015), entre las que destacan lo relativo al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Ciudad de México, a efecto de proceder a su atención correspondiente.

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia certificada del oficio FDSO/DA/GRHM/785/2015,



का अ एकार्यक क्रम





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

1.- <u>DECLARACIÓN</u> que esta Contraloría tuvo por producida por César Amado Ramos Castañeda, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 381 a la 389 del expediente), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:------

Por lo que, a fojas 197 a 201 corre agregado el oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, a través del





cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere: ----

"...En atención a su oficio CGDF/CIFONDESO/036/2016 del pasado 10 de agosto, mediante el cual hace de conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 9 de agosto de 2016, con motivo del oficio CGDF/DGA/DQD/12579/2015 suscrito el 16 de diciembre de 2015, por el Lic. Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el que remitió el Oficio INFODF/1104/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del cual el Mtro. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), hizo del conocimiento hechos que podrían ser considerados como presuntas faltas administrativas por parte de servidores públicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), y cita al que suscribe a comparecer al desahogo de la audiencia que tendrá verificativo a la 11:00 horas del próximo día 18 de agosto en las oficinas de la Contraloría Interna a su digno cargo, con el propósito de ofrecer pruebas y formular alegatos respecto a la irregularidad que se me imputa, respecto al probable incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), al respecto me permito presentar los siguientes argumentos e información documental:--

-----Antecedentes----

En dicho oficio el Comisionado Presidente comenta que en la Segunda Evaluación 2015, iniciada el 25 de mayo con el objeto de verificar que la información pública del Distrito Federal aplicable a cada Ente fuera completa y actualizada al cuarto trimestre 2014 y primer trimestre 2015, según corresponda; especificando que se cuenta con un plazo de 15 días hábiles para solventar las recomendaciones; sin embargo, también nos invita a realizar las acciones necesarias para completar, actualizar y/o publicar la información de oficio, a fin de dar por solventadas las recomendaciones.----

Con el oficio INFODF/1074/2015 del 11 de noviembre de 2015 girado por Mtro. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, remite los Resultados de la Tercera Evaluación de la información pública que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet 2015, en la cual aún aparece







sin solventar la recomendación al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

------Hechos-----

Como prueba de este hecho, se anexa copia del oficio FDSO/JUDADO/016/2014 del 15/05/2014, mediante el cual las CC. Airel Maldonado Torija, JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional y Silvia González Mendoza Enlace B, informaron a la Ing. María Castillo Sánchez, Gerente de Administración (Anexo 1).-----

2.- En atención a las indicaciones del Lic. David Aranda Coronado, se dio capacitación a personal adscrito a las gerencias de Administración y de Finanzas; sin embargo, el 15 de enero de 2015 la C. Silvia González Mendoza al asumir un nuevo cargo, informó a la C. P. Dalia Garduño Armenta Gerente de Administración, sobre las actividades que se concluyeron, así como las que quedaron en proceso durante







4.- En sustitución de la Lic. Airel Maldonado Torija, se solicitó a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, la evaluación de la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González; quien lamentablemente, no culminó el proceso de evaluación como lo dispone el numeral 1.3.10 de la Circular Uno, razón por la cual no se llevó a cabo su contratación (Anexo 4).

-----Informe de Actividades-----

1.- A partir de la reestructuración, desapareció la JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional por lo que a partir del 1° de mayo de 2015 el C. José Elpidio Becerra Gómez se avocó a las actividades relacionadas con el Archivo Institucional, tales como las tareas para la elaboración e integración del Manual Administrativo del FONDESO durante la segunda quincena de mayo y la primera de junio (Anexo 7).----

2.- Ante estas circunstancias no fue posible realizar la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD programada para el 21 de mayo, debido principalmente a la falta de apoyo por parte de algunas unidades administrativas que no respondieron a la





Con el propósito de solventar la Recomendación número 3 del Informe de la Actividad 12-G de la Contraloría Interna, el 9 y 14 de julio de 2015 se emitieron los oficios FDSO/DA/GRHM/675 y 685/2015 convocando una reunión de trabajo para el siguiente día 16 de julio, con finalidad para establecer la estrategia para la actualización de los instrumentos archivísticos del FONDESO a fin de que éstos sean funcionales a todas las áreas operativas y cumplan normativamente con los requisitos establecidos (Anexo 10) se presenta la lista de asistencia y las aportaciones proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Financiamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos;----

1.- Como apoyo a estas tareas a invitación del Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla, Gerente de Recursos Humanos y Materiales, la Lic. Nancy Fabiola Vázquez Becerril, titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Archivo de Concentración e Histórico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los días 22 y 23 de julio impartió el curso "Archivo FONDESO" al cual asistió el personal designado por cada área, cuya presentación se remitió vía correo electrónico a los participantes y en este momento se agrega como prueba documental (Anexo 11);------

2.- En seguimiento a estas acciones con oficio FDSO/DA/GRHM/715/2015 del 24 de julio 2015 se convocó a la siguiente Reunión de Trabajo para el 29 de julio de 2015, remitiendo el Formato "Propuesta de Clasificación Archivística" pre-llenado con base en Dictamen que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO, a fin de que cada Dirección proporcionara la aportación en cuanto a la denominación de Series documentales para cada Sección que correspondiera a su adscripción (Anexo 12);----

3.- Cabe señalar que para determinar las Series Documentales con base en las indicaciones y recomendaciones del Curso antes mencionado, se contó con las aportaciones realizadas por cada una de las Áreas durante las Reuniones Internas de Trabajo, para integrar la "Propuesta de Clasificación Archivística"; sin embargo, en las reuniones del 3 y 10 de agosto no se obtuvo el consenso necesario para contar con





4.- En atención al oficio FDSO/DAJ/354/2015 emitido el 14 de agosto de 2015 por la Directora de Asuntos jurídicos, con el que hace de conocimiento los resultados de la 2ª Evaluación 2015, para asistir a las reuniones del 25 de agosto en el Auditorio 123 de la Junta Local de se dio respuesta mediante oficio FDSO/DA/GRHM/785/2015 del 21 de agosto de 2015, señalando que en lo que se refiere a la actualización del listado de información que detenta el FONDESO por rubros generales, especificando al ejercicio que corresponde, especialmente la identificación del archivo histórico, por el momento no era posible actualizarlo, ya que se encontraban en revisión los instrumentos archivísticos con base en el Dictamen E- FONDESO.10/160415 (Anexo

6.- El 23 de septiembre de 2015, con el propósito de formalizar los avances de los trabajos mencionados mediante oficio FDSO/DA/GRHM/876/2015 se convocó para el









- ✓ Especificar el ejercicio que corresponda, en caso de tener información de dos años o más años se insertarán tantas filas como sean necesarias;-------
- ✓ En principio el lugar de consulta es el Archivo de Trámite, en caso de tener constancia de haber entregado documentación al Archivo de Concentración, podrá asentar Archivo de Concentración e Histórico;------
- ✓ Verificar y en su caso, proponer la modificación si el tipo de información es histórica o no, y------

8.- Posteriormente, a fin de estar en posibilidad de realizar la actualización del Portal de Transparencia se les solicitó devolver "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" a más tardar el 13 de octubre con la aportación de cada área. Es menester destacar que ante la falta de respuesta fue necesario reiterar la petición a dos de las Direcciones del FONDESO mediante oficio FDS/DA/GRHM/956/2015 del 14 de octubre del 2015, mismas que remitieron su aportación a través de los oficios FDSO/DEF/6015/2016 del 15 de octubre de 2015 y FDSO/DAJ/543/2015 recibido el 16 de octubre de 2015, por lo que fue necesario remitir el Listado a la Gerencia de Informática a través de los oficios FDSO/GRHM/728/ y 731/2015 del 15 y 16 de octubre, respectivamente (Anexo 18).





9.- Una vez concluido este proceso, se informó a la Contraloría Interna y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de los oficios FDSO/DA/GRHM/969/2015 y FDS0/DA/GRHM/987/2015 del 20 y 22 de octubre de 2015, respectivamente, que a partir de la 2ª quincena de octubre se encuentra publicado en "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" que le corresponde al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la LTAIPDF; así como al Criterio Sustantivo 6, (Anexo 19).----------Resultados------Aun cuando a través de los oficios mencionados en el numeral 8 del informe de actividades con los que se notificó que a partir de la 2ª quincena de octubre ya se contaba con el "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal; así como al Criterio Sustantivo 6, fue necesario esperar la 4ª. Evaluación del INFODF la cual fue comunicada hasta el 16 de febrero de 2016, por lo que en tanto no se dio dicha evaluación, continuaron llegando notificaciones señalando la falta de solventación como se muestra a continuación: ----Oficio FDSO/DAJ/642/2015 del 10 de noviembre de 2015 girado por la Directora de Asuntos Jurídicos, con el que informa los resultados de la 3ª Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus Portales de Internet 2015;-----

- Oficio FDSO/DAJ/057/2016 del 25 de enero de 2016 la Directora de Asuntos Jurídicos, solicitó el envío de la información y documentación soporte que demuestre la atención a las recomendaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente el criterio sustantivo 6, de la Segunda y Tercera Evaluación 2015;-----
- a este requerimiento mediante En FDSO/DA/GRHM/0076/2016 del 28 de enero de 2016 se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos las acciones realizadas para la solventación de la recomendación del INFODF;-----
- Asimismo, con motivo de las investigaciones de la Contraloría Interna, mediante oficio CGDF/CIFONDESO/067/2016, nos solicitó un informe de las acciones realizadas con la finalidad de atender las recomendaciones del INFODF:-----
- En atención a este requerimiento, con oficio FDSO/DA/GRHM/0124/2016 del 12 de febrero de 2016 se informó a la Contraloría Interna a su digno cargo de las acciones realizadas para atender las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento a las obligaciones de transparencia, correspondientes a la Cuarta Evaluación y Tercera Evaluación Solventación 2015, del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,





específicamente el criterio sustantivo 6 y que en alcance a este comunicado;-El siguiente 17 de febrero a través del oficio FDSO/DA/GRHM/0134/2016 se informó que el índice de cumplimiento del artículo 13 alcanzó 100.0 tanto en los criterio sustantivos como adjetivos:-----Posteriormente, a través del oficio FDSO/DAJ/130/2016 del 16 de febrero de 2016 la Directora de Asuntos Jurídicos, comunica los resultados de la 4ª Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus Portales de Internet 2015, reportando el índice de cumplimiento del artículo 13 al 100.0 tanto en los criterio sustantivos como adjetivos, y-Por otra parte, aun cuando lo referente al artículo 13, alcanzó el índice de 100.0, presenta observaciones en los artículos 14, 15 y 18 bis; mismas que quedaron aclaradas a través del oficio FDSO/DA/GRF/0137/2016.----Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses.------

apreciado en recta conciencia.

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, adujo básicamente que durante su gestión se han presentado diversos eventos que han hecho imposible la adecuada implementación del Sistema Institucional de Archivos, en específico lo referente al Archivo Histórico, sin embargo, se han realizado las acciones correspondientes para implementarlo, no obstante lo anterior, dichas aseveraciones no favorecen los intereses del incoado, puesto que, tal y como se desprende de lo establecido en el numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veintiocho de mayo de dos mil catorce, que literalmente dispone "...La DGA es la responsable de instrumentar el Sistema Institucional de Archivos...", es decir, el dispositivo legal invocado obliga a los Directores Generales de Administración u homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a instrumentar el Sistema Institucional de Archivo en cada una de las dependencias, por lo que, en el caso que nos ocupa, dicha obligación recae en el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, lo anterior, es así puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Sistema Institucional de Archivo se integra por componentes normativos y componentes operativos, estos últimos, se integran por los Archivos de Trámite,





Concentración e Histórico, y tal como lo estableció el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal, a través de las Recomendaciones de la Segunda Evaluación de dos mil quince y Tercera Evaluación-Solventación de dos mil quince, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no publicó el listado correspondiente al archivo histórico, así como la fecha en la que presentaría dicha información, toda vez que en diversas evaluaciones practicadas por el mencionado Instituto, detectó que la Entidad publicó la siguiente levenda: "Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico...", de lo que se desprende que al no instrumentar el Sistema Institucional de Archivo, tal y como lo obligaba la Circular Uno dos mil catorce, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas y Director de Administración, ocasionó que el Fideicomiso no cuente con un Archivo Histórico, tal y como lo reconoció la propia Entidad, derivado de lo cual, no fue posible por parte del Fideicomiso solventar la recomendación derivada de la Ter5cera Evaluación de la información pública de oficio. relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en efecto, la obligación del incoado como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad, entre lo que se encuentra el Archivo Histórico, por tanto, resulta ser el servidor público responsable de generar la información relacionada con el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, no siendo óbice lo mencionado por el incoado en el sentido de que hubieron diferentes factores que impidieron cumplir con tal obligación como lo es el cambio de personal, la restructura orgánica del Fideicomiso, o el retraso en la entrega de la información, puesto que se insiste en señalar que tal y como lo señaló el propio Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en diversas evaluaciones practicadas se encontró la misma situación . -----

2.- <u>PRUEBAS</u> el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, dentro de su Audiencia de Ley de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, ofreció de su parte las siguientes:--

1.- Documental Privada.- Consistente en copia del oficio FDSO/JUDADO/016/2014 del 15 de mayo de 2014, mediante el cual las CC. Airel Maldonado Torija, JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional y Silvia González Mendoza Enlace B, informaron a la Ing. María Castillo Sánchez, Gerente de Administración.-----

2.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de la Nota Informativa de fecha quince de enero de dos mil quince, suscrita en atención a las indicaciones del el Lic. David Aranda Coronado, se dio capacitación a personal adscrito a las gerencias de Administración y de Finanzas; sin embargo, el 15 de enero de 2015 la C. Silvia González Mendoza al asumir un nuevo cargo, informa a la C. P. Dalia Garduño Armenta Gerente de Administración, sobre las actividades que se concluyeron, así como las que quedaron en proceso durante su estancia como Responsable de la Unidad de Archivo de Concentración Específico, señalando que quedó pendiente lo relacionado al Artículo 13 y la fracción XIII del Artículo 14 los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet,





emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

3.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio número oficio FDSO/CLN/036/2015 de 22 de enero de 2015, mediante el cual, la Lic. Ángela María Elena Romero Ruiz, Coordinadora de Legalidad y Normatividad notifica que de acuerdo con la 4ª Evaluación de la Información Pública de Oficio el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF) hace del conocimiento que se encuentra pendiente la actualización del listado de información que señala el Artículo 13 de la LTAIPDF, señalando el 01/octubre/2014 como fecha de actualización y validación, pendiente mencionado en el punto anterior. ------

Documental Privada.-Consistente en copia simple FDSO/DG/CAF/200/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, mediante el cual, el C. Cesar Amado Ramos, Coordinador de Administración y Finanzas, presenta a la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González con el propósito de que sea aplicada la evaluación. ------

5.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/CAF/367/2015, de fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual, el C. Cesar Amado Ramos, Coordinador de Administración y Finanzas, informa que la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González no culmino el proceso de evaluación.-----

6.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio número CGDF/CIFONFESO/162/2015, a través del cual, la Contraloría Interna, dio a conocer el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso, realizaron cinco Recomendaciones, anexando el informe de Actividades de fecha 31 de marzo de 2015.-----

7.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio OM/0302/2015, de fecha 16 de abril del 2015, mediante el cual el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal emitió el Dictamen E-FONDESO-10/160415 con el que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO.------

8.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/DG/129/2015, de fecha 22 de abril de 2015, mediante el Director General del FONDESO, hace de conocimiento que a partir del 1° de mayo de 2015 el C. José Elpidio Becerra Gómez, ocuparía el cargo de Enlace de Archivo.-----

9.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio número FDSO/DA/GRHM/405/2015 del 28 de abril 2015 y que prácticamente un mes después cuando se remite el Acta para firma, realizan las observaciones que no atendieron en su oportunidad, como lo muestran los oficios FDSO/GRHM/336/2015 del 26/05/2015, FDS/DEF/126/2015, del 28/05/2015, FDSO/GRHM/336/2015 del 29/05/2015 y FDSO/DAJ/199/2015 del 30/06/2015. ------







- **14.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple de las listas de asistencia de las reuniones de trabajo de los días 22 y 23 de julio impartió el curso "Archivo FONDESO" al cual asistió el personal designado por cada área, cuya presentación se remitió vía correo electrónico a los participantes y en este momento se agrega como prueba documental.----





| 17 Documental Privada Consistente en copia simple de los oficios FDSO/DAJ/371/2015, de fecha 19 de agosto de 2015, signado por la Directora de Asuntos jurídicos, comunicando los resultados de la 2ª Evaluación 2015, para asistir a las reuniones del 25 de agosto de 2015 y al Taller de Acompañamiento Institucional del 2 de septiembre de 2015. |
|--|
| 18 Documental Privada Consistente en copia simple del oficio FDSO/DA/GRHM/786/2015 de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual se informó que el Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla o el C. José Elpidio Becerra Gómez acudirían a los eventos descritos |
| 19 Documental Privada Consistente en copia simple del oficio FDSO/DAJ/415/2015 de fecha 1 de septiembre de 2015, mediante la Directora de Asuntos Jurídicos del FONDESO, solicita al Director de Administración del FONDESO, la información pública actualizada del cierre del segundo trimestre de 2015 |
| 20 Documental Privada Consistente en copia simple del oficio FDSO/DAJ/354/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos jurídicos, con el que hace de conocimiento los resultados de la 2ª Evaluación 2015, para asistir a las reuniones del 25 de agosto de 2015 |
| 21 Documental Privada Consistente en copia simple del oficio FDSO/DA/GRHM/785/2015 del 21 de agosto de 2015, señalando que en lo que se refiere a la actualización del listado de información que detenta el FONDESO por rubros /generales, especificando al ejercicio que corresponde, especialmente la identificación del archivo histórico, por el momento no era posible actualizarlo, ya que se encontraban en revisión los instrumentos archivísticos con base en el Dictamen E- FONDESO.10/160415. |
| 22 Documental Privada Consistente en copia simple del oficio FDSO/DA/GRHM/891/2015 de fecha 2 de octubre de 2015, mediante el cual se remitió a las unidades administrativas el formato denominado "Censo para la Integración de las Series Documentales" a fin de que cada área en el ámbito de su competencia complementara lo que hiciera falta. Asimismo, en lo que se refiere a la publicación del "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal". |
| 23 Documental Privada Consistente en copia simple del oficio FDSO/DA/GRHM/926/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, mediante el Director de Administración de FONDESO remitió al Gerente de Recursos Financieros de FONDESO "listado de Información en Posesión del Distrito Federal" |
| 24 Documental Privada Consistente en copia simple de las solicitudes del "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" a más tardar el 13 de octubre con la aportación de cada área. Es menester destacar que ante la falta de respuesta fue |

necesario reiterar la petición a dos de las Direcciones del FONDESO mediante oficio

25 - 50

40194





FDS/DA/GRHM/956/2015 del 14 de octubre del 2015, remitiendo el Listad a la Gerencia de Informática a través de los oficios FDSO/GRHM/728/ y 731/2015 del 15 y 16 de octubre, respectivamente.-----25.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de los oficios FDSO/DA/GRHM/969/2015 y FDS0/DA/GRHM/987/2015 del 20 y 22 de octubre de 2015. respectivamente, que a partir de la 2ª quincena de octubre se encuentra publicado en "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" que le corresponde al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la LTAIPDF; así como al Criterio Sustantivo 6,-----26.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/DAJ/642/2015 del 10 de noviembre de 2015 girado por la Directora de Asuntos Jurídicos, con el que informa los resultados de la 3ª Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus Portales de Internet 2015.-----. 27.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/DAJ/057/2016 del 25 de enero de 2016 la Directora de Asuntos Jurídicos, solicitó el envío de la información y documentación soporte que demuestre la atención a las recomendaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente el criterio sustantivo 6, de la Segunda y Tercera Evaluación 2015.-----28.-Documental Privada.-Consistente copia en FDSO/DA/GRHM/0076/2016 del 28 de enero de 2016 se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos las acciones realizadas para la solventación de la recomendación del 29.-Privada.-Consistente Documental en copia simple CGDF/CIFONDESO/067/2016, nos solicitó un informe de las acciones realizadas con la finalidad de atender las recomendaciones del INFODF. -----30.-Documental Privada.- Consistente en copia simple FDSO/DA/GRHM/0124/2016 del 12 de febrero de 2016 se informó a la Contraloría interna a su digno cargo de las acciones realizadas para atender las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento a las obligaciones de transparencia.-----______ 31.-Privada.-Documental Consistente en copia simple FDSO/DA/GRHM/0131/2016 se informó que el índice de cumplimiento del artículo 13 alcanzó 100.0 tanto en los criterios sustantivos como adjetivos.-----32.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del oficio FDSO/DAJ/130/2016 del 16 de febrero de 2016 la Directora de Asuntos Jurídicos, comunica los resultados de la



4ª Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes



obligados en sus Portales de Internet 2015, reportando el índice de cumplimiento del artículo 13 al 100.0 tanto en los criterio sustantivos como adjetivos.-----

Elementos de prueba que revisten la calidad de indicios por tratarse de documentales privadas ofrecidas por un particular, y que son valoradas en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, mismas que al ser concatenadas con la declaración de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, a cargo del ciudadano César Amado Ramos Castañeda; permiten acreditar que únicamente que el Lic. David Áranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, informó en reunión de trabajo que respecto a la revisión del artículo 13 de Portal de Transparencia de FONDESO en lo que se refiere al apartado denominado Tipo de Información Histórica, se observó que no se ha contemplado la importancia respecto al Archivo Histórico que contempla la Entidad, lo cual no favorece los intereses del inculpado, puesto que como ya se mencionó, su obligación como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad, entre lo que se encuentra el Archivo Histórico, lo que, evidentemente no ocurrió de esa manera, provocando con su omisión que la Entidad no pudiera atender las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; de la misma manera, permiten acreditar que derivado del cambio de adscripción de la C. Silvia González Mendoza, como Enlace B adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia y Desarrollo Organizacional, quedaron pendientes de atender las recomendaciones relativas a la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que a juicio de este resolutor no favorece los intereses del incoado, puesto que se insiste en señalar que su obligación como Coordinador de Administración y Finanzas hoy Director de Administración era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad: de igual forma, que en fecha veintidós de enero de dos mil quince, la entonces Coordinadora de Legalidad y Normatividad, solicitó al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, entonces Coordinador de Administración y Finanzas, que diera cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la segunda evaluación de la información pública de oficio, de entre las que destaca lo relativo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, también, permiten acreditar que la Lic. Airel Maldonado Torija, Jefa de Unidad





Departamental de Asistencia y Desarrollo Organizacional, estaba llevando a cabo la capacitación al personal designado por las áreas para su elaboración; remitir el informe del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio dos mil catorce, Programa Institucional del Ejercicio dos mil quince y Calendario de Ejecución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; respaldar la información a publicarse en el Portal de Transparencia; preparar la carpeta para la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD dos mil quince, celebrada el diecinueve de febrero, entre otras, no obstante dado su baja del veintiocho de febrero de dos mil quince, quedaron interrumpidas, y toda vez que la Maestra Ana Lilia Gutiérrez González no culminó el proceso de evaluación no pudo ocupar el cargo Jefe de Unidad Departamental de Asistencia y Desarrollo, por lo que dichas actividades quedaron interrumpidas, no obstante lo anterior, es menester señalar que la obligación del ciudadano como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, y al no haberlo hecho de esa manera, ocasionó que la Entidad no pudiera atender las recomendaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; de la misma forma, las probanzas ofrecidas por el incoado, permiten acreditar que en fecha trece de abril de dos mil quince, este Organo Interno de Control, dio a conocer la Entidad el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso y que a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, se dictaminó favorablemente la nueva estructura del Fideicomiso, así también que a partir del primero de mayo de dos mil quince, el ciudadano José Elpidio Becerra Gómez, fue designado por el Director General de la Entidad como Enlace de Archivo, no obstante, se insiste en señalar que la obligación del oferente como Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, no siendo óbice el nombre de las personas que ostentaran los diferentes cargos o la denominación de los mismos, de igual forma se acredita que se remitió para firma y comentarios de diversos participantes el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del COTECIAD, así como el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría Interna derivadas de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso, en específico a la emisión de los nombramientos requeridos, de igual manera, permiten acreditar que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se llevó a cabo en la Entidad, una reunión de trabajo con la finalidad de actualizar los instrumentos de control archivístico y que en fechas veintidós y veintitrés de julio de dos mil quince, se llevaron a cabo en la Entidad, reuniones de trabajo con la finalidad de actualizar los instrumentos de control archivístico, asimismo, se convocó a una reunión de trabajo para el día veintinueve de julio de dos mil quince, a efecto de determinar las series documentales aplicables a la Entidad y que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales hicieron una serie de precisiones referentes a las series y subseries documentales que habrían de integrar el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad, de igual manera se convocó a la segunda sesión ordinaria del COTECIAD para el veintinueve de septiembre de dos mil quince y que durante el mes de octubre de dos



mil quince, solicitó a diversas áreas de la Entidad, la integración del Listado de Información en Posesión del Distrito Federal, no obstante lo anterior, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones la obligación del oferente como Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, sin que las acciones descritas y acreditadas por el incoado sean suficientes para desvirtuar la irregularidad atribuida.

3.- <u>ALEGATOS</u>, por parte del ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, dentro de su Audiencia de ley de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, señaló: ------

"...En atención a su oficio CGDF/CIFONDESO/036/2016 del pasado 10 de agosto, mediante el cual hace de conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 9 de agosto de 2016, con motivo del oficio CGDF/DGA/DQD/12579/2015 suscrito el 16 de diciembre de 2015, por el Lic. Carlos Julián Avendaño García, Director de Queias y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el que remitió el Oficio INFODF/1104/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del cual el Mtro. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), hizo del conocimiento hechos que podrían ser considerados como presuntas faltas administrativas por parte de servidores públicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), y cita al que suscribe a comparecer al desahogo de la audiencia que tendrá verificativo a la 11:00 horas del próximo día 18 de agosto en las oficinas de la Contraloría Interna a su digno cargo, con el propósito de ofrecer pruebas y formular alegatos respecto a la irregularidad que se me imputa, respecto al probable incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), al respecto me permito presentar los siguientes argumentos e información documental:-----

-----Antecedentes-----





En dicho oficio el Comisionado Presidente comenta que en la Segunda Evaluación 2015, iniciada el 25 de mayo con el objeto de verificar que la información pública del Distrito Federal aplicable a cada Ente fuera completa y actualizada al cuarto trimestre 2014 y primer trimestre 2015, según corresponda; especificando que se cuenta con un plazo de 15 días hábiles para solventar las recomendaciones; sin embargo, también nos invita a realizar las acciones necesarias para completar, actualizar y/o publicar la información de oficio, a fin de dar por solventadas las recomendaciones.——

---Hechos----

- - De la revisión del artículo 13 de del Portal de Transparencia observó que en lo que se refiere al apartado denominado tipo de información histórica, no se ha contemplado la importancia que reviste la memoria del FONDESO, la relevancia de comprobar los actos administrativos y el valor de conservar en



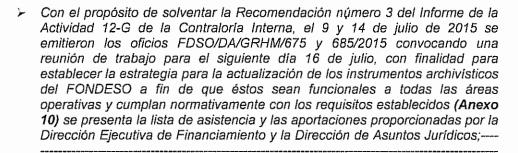


| archivos y material impreso que documenten el ejercicio público de este fideicomiso |
|--|
| Como prueba de este hecho, se anexa copia del oficio FDSO/JUDADO/016/2014 del 15/05/2014, mediante el cual las CC. Airel Maldonado Torija, JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional y Silvia González Mendoza Enlace B, informaron a la Ing. María Castillo Sánchez, Gerente de Administración (Anexo 1). |
| 2 En atención a las indicaciones del Lic. David Aranda Coronado, se dio capacitación a personal adscrito a las gerencias de Administración y de Finanzas; sin embargo, el 15 de enero de 2015 la C. Silvia González Mendoza al asumir un nuevo cargo, informó a la C. P. Dalia Garduño Armenta Gerente de Administración, sobre las actividades que se concluyeron, así como las que quedaron en proceso durante su estancia como Enlace "B", Responsable de la Unidad de Archivo de Concentración Específico, señalando que en materia de transparencia quedó pendiente lo relacionado al Artículo 13 y la fracción XIII del Artículo 14 (Anexo 2).———————————————————————————————————— |
| 3 Al dejar el encargo del Archivo Específico de Concentración la C. Silvia González Mendoza. La Lic. Airel Maldonado Torija, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia y Desarrollo Organizacional continuó con las tareas de avance en materia de administración de documentos; la capacitación al personal designado por las áreas para su elaboración; remitir el informe del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio 2014, el Programa Institucional del Ejercicio 2015 y el Calendario de Ejecución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; respaldar la información a publicarse en el Portal de Transparencia; preparar la carpeta para la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD 2015 celebrada el 19 de febrero, entre otras; actividades que quedaron interrumpidas al causar baja la JUD de de Asistencia y Desarrollo Organizacional el 28 de febrero de 2015 (Anexo 3).———————————————————————————————————— |
| 4 En sustitución de la Lic. Airel Maldonado Torija, se solicitó a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, la evaluación de la Mtra. Ana Lilia Gutiérrez González; quien lamentablemente, no culminó el proceso de evaluación como lo dispone el numeral 1.3.10 de la Circular Uno, razón por la cual no se llevó a cabo su contratación (Anexo 4) |
| 5 Sobre este mismo tema la Contraloría Interna el 13 de abril de 2015 mediante oficio CGDF/CIFONFESO/162/2015 dio a conocer el Informe de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", cuyo objeto fue verificar la instrumentación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo en todas las áreas del Fideicomiso, y de sus resultados se realizaron cinco Recomendaciones (Anexo 5).———————————————————————————————————— |
| 6 Tres días después a esa fecha la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal emitió el Dictamen E-FONDESO-10/160415 con el que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO, mismo que establece que a partir del 16 de abril del presente año toda la operación institucional debe ajustarse de manera estricta a los |





| términos de este Dictamen (Anexo 6) | |
|---|--|
| Informe de Actividades | |
| 1 A partir de la reestructuración, desapareció la JUD de Asistencia y Desarrollo Organizacional por lo que a partir del 1° de mayo de 2015 el C. José Elpidio Becerra Gómez se avocó a las actividades relacionadas con el Archivo Institucional, tales como las tareas para la elaboración e integración del Manual Administrativo del FONDESO durante la segunda quincena de mayo y la primera de junio (Anexo 7) | |
| 2 Ante estas circunstancias no fue posible realizar la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD programada para el 21 de mayo, debido principalmente a la falta de apoyo por parte de algunas unidades administrativas que no respondieron a la solicitud de comentarios y observaciones al Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria realizada mediante oficio FDSO/DA/GRHM/405/2015 del 28 de abril 2015 y que prácticamente un mes después cuando se remite el Acta para firma, es cuando realizan las observaciones que no atendieron en su oportunidad, como lo muestran los oficios FDSO/GRHM/319/2015 de fecha 26/05/2015, FDS/DEF/126/2015 del 28/05/2015, FDSO/GRHM/336/2015 del 29/05/2015 y FDSO/DAJ/199/2015 del 30/06/2015 (Anexo 8) | |
| 3 Asimismo en atención a las Recomendaciones de la "Inspección al cumplimiento en materia de Ley de Archivo", el 29 de junio de 2015 con oficio FDSO/DA/GRHM/626/2015 se solicitó a las direcciones expedir los nombramientos de sus respectivas unidades de Documentación y Archivo en Trámite, el cual fue atendido al día siguiente con los oficios FDSO/DEF/240/2015, FDSO/DPE/019/2015 y FDSO/DAJ/198/2015, y ese mismo día se remitió la Contraloría Interna el informe de los avances realizados mediante oficio FDSO/DA/GRHM/635/2015 (Anexo 9), y se continuó con las tareas para establecer la estrategia para la actualización de los instrumentos archivísticos del FONDESO, como se indica a continuación: | |





en el Pondo De la (



2.- En seguimiento a estas acciones con oficio FDSO/DA/GRHM/715/2015 del 24 de julio 2015 se convocó a la siguiente Reunión de Trabajo para el 29 de julio de 2015, remitiendo el Formato "Propuesta de Clasificación Archivística" pre-llenado con base en Dictamen que se modifica la Estructura Orgánica del FONDESO, a fin de que cada Dirección proporcionara la aportación en cuanto a la denominación de Series documentales para cada Sección que correspondiera a su adscripción (Anexo 12);----

al Casamillo Sacial

ad do Máxico

5.- En atención al oficio FDSO/DAJ/371/2015 girado el 19 de agosto de 2015 por la Directora de Asuntos jurídicos, comunicando los resultados de la 2ª Evaluación 2015, para asistir a las reuniones del 25 de agosto en el Auditorio 123 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Avenida Río de la Loza N° 68, 2° piso Colonia Doctores y al Taller de Acompañamiento Institucional del 2 de septiembre en el Aula de Capacitación del propio INFODF, ubicada en la calle La Morena 865, Colonia Narvarte, mediante oficio FDSO/DA/GRHM/786/2015 del 21 de agosto de 2015 se informó que el Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla o el C. José Elpidio Becerra Gómez acudirían a dichos eventos.

Al Taller de Acompañamiento del 2 de septiembre de 2015 asistieron los CC. Celso Sánchez Fuentevilla y José Elpidio Becerra Gómez, contando con la participación de la C. Silvia González Mendoza, Responsable de la Oficina de Información Pública del FONDESO y la asesoría del Lic. Carlos Tirado por parte del INFODF, al que se le plantearon la problemática enfrentada por la institución, las actividades realizadas y la estrategia para solventar la recomendación en comento, a lo que nos indicó la necesidad de concertar un cita con el Lic. David Aranda Coronado, JUD del Sistema Institucional de Archivos del INFODF, misma que nos haría saber a través de la C. Silvia González Mendoza, Responsable de la OIP del FONDESO, hecho que no se





| dio | |
|--|--|
| median 2015, FDSO/ oficio F que la | señalar que un día antes de esta reunión la Directora de Asuntos Jurídicos ate oficio FDSO/DAJ/415/2015, comunica el inicio de la Tercera Evaluación requerimiento que se atendió el día 3 de septiembre a través del oficio (GRHM/634/2015; sin embargo, la misma Directora de Asuntos Jurídicos con FDSO/DAJ/461/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015 informa al INFODF as recomendaciones fueron atendidas parcialmente, es decir, quedando nte la solventación a los contenidos del Articulo 13 y 14 fracción III (Anexo |
| trabajo 29 de conside los ins instrum | 23 de septiembre de 2015, con el propósito de formalizar los avances de los s mencionados mediante oficio FDSO/DA/GRHM/876/2015 se convocó para el septiembre a la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD misma que eró como puntos de Acuerdo: la reinstalación del Comité, la actualización de strumentos de control archivísticos normativos, la actualización de los nentos de control archivísticos operativos y un censo para la integración de documentales (Anexo 16). |
| oficio F adminis Docum comple "Listad FDSO/ direccid integral | n base en lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria del COTECIAD, con DSO/DA/GRHM/891/2015 del 2 de octubre de 2015 se remitió a las unidades strativas el formato denominado "Censo para la Integración de las Series nentales" a fin de que cada área en el ámbito de su competencia amentara lo que hiciera falta. Asimismo, en lo que se refiere a la publicación del do de Información en Posesión del Distrito Federal" mediante oficio (DA/GRHM/926/2015 del 9 de octubre de 2015 (Anexo 17) se remitió a las ones del FONDESO el proyecto de dicho listado pre-llenado con la información da con la participación de cada área, a fin de que en el ámbito de sus tivas competencias realizaran las siguientes acciones: |
| ✓ | Por cada rubro general, se indicará la información con que cuentan desde la creación del Fideicomiso hasta la actualización del listado; |
| ✓ | Especificar el ejercicio que corresponda, en caso de tener información de dos años o más años se insertarán tantas filas como sean necesarias; |
| ✓ | Verificar y en su caso corregir el medio de difusión del soporte documental (impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, holográfico, químico, biológico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas); |
| ✓ | En principio el lugar de consulta es el Archivo de Trámite, en caso de tener constancia de haber entregado documentación al Archivo de Concentración, podrá asentar Archivo de Concentración e Histórico; |
| ✓ | Verificar y en su caso, proponer la modificación si el tipo de información es histórica o no, y |
| ✓ | La columna de vigencia considera la suma del plazo de conservación en el |







| | Archivo de Trámite y en el Archivo de Concentración |
|--|---|
| de Tran Distrito menest dos de 14 de o FDSO/L 16 de o Informá | teriormente, a fin de estar en posibilidad de realizar la actualización del Portal asparencia se les solicitó devolver "Listado de Información en Posesión del Defederal" a más tardar el 13 de octubre con la aportación de cada área. Estar destacar que ante la falta de respuesta fue necesario reiterar la petición a las Direcciones del FONDESO mediante oficio FDS/DA/GRHM/956/2015 del octubre del 2015, mismas que remitieron su aportación a través de los oficios DEF/6015/2016 del 15 de octubre de 2015 y FDSO/DAJ/543/2015 recibido el octubre de 2015, por lo que fue necesario remitir el Listado a la Gerencia de ática a través de los oficios FDSO/GRHM/728/ y 731/2015 del 15 y 16 de el respectivamente (Anexo 18). |
| Direcció FDS0/D partir d Informa Desarro | a vez concluido este proceso, se informó a la Contraloría Interna y a la ón de Asuntos Jurídicos a través de los oficios FDSO/DA/GRHM/969/2015 y DA/GRHM/987/2015 del 20 y 22 de octubre de 2015, respectivamente, que a de la 2ª quincena de octubre se encuentra publicado en "Listado de ación en Posesión del Distrito Federal" que le corresponde al Fondo para el ollo Social de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el ol 13 de la LTAIPDF; así como al Criterio Sustantivo 6, (Anexo 19) |
| | Resultados |
| Aun cuando a través de los oficios mencionados en el numeral 8 del informe actividades con los que se notificó que a partir de la 2ª quincena de octubre ya contaba con el "Listado de Información en Posesión del Distrito Federal" conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acces la Información del Distrito Federal; así como al Criterio Sustantivo 6, fue necesa esperar la 4ª. Evaluación del INFODF la cual fue comunicada hasta el 16 de febro de 2016, por lo que en tanto no se dio dicha evaluación, continuaron llegar notificaciones señalando la falta de solventación como se muestra a continuación: | |
| * | Oficio FDSO/DAJ/642/2015 del 10 de noviembre de 2015 girado por la Directora de Asuntos Jurídicos, con el que informa los resultados de la 3ª Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus Portales de Internet 2015; |
| * | Oficio FDSO/DAJ/057/2016 del 25 de enero de 2016 la Directora de Asuntos Jurídicos, solicitó el envío de la información y documentación soporte que demuestre la atención a las recomendaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente el criterio sustantivo 6, de la Segunda y Tercera Evaluación 2015; |
| > | En atención a este requerimiento mediante oficio FDSO/DA/GRHM/0076/2016 del 28 de enero de 2016 se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos las acciones realizadas para la solventación |

Parardia Social

The second section of the second



de la recomendación del INFODF;----



| \succ | Asimismo, con motivo de las investigaciones de la Contraloria Interna, |
|---------|---|
| | mediante oficio CGDF/CIFONDESO/067/2016, nos solicitó un informe de las |
| | acciones realizadas con la finalidad de atender las recomendaciones del |
| | INFODF; |

- En atención a este requerimiento, con oficio FDSO/DA/GRHM/0124/2016 del 12 de febrero de 2016 se informó a la Contraloría Interna a su digno cargo de las acciones realizadas para atender las recomendaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento a las obligaciones de transparencia, correspondientes a la Cuarta Evaluación y Tercera Evaluación Solventación 2015, del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente el criterio sustantivo 6 y que en alcance a este comunicado;
- ➢ El siguiente 17 de febrero a través del oficio FDSO/DA/GRHM/0134/2016 se informó que el índice de cumplimiento del artículo 13 alcanzó 100.0 tanto en los criterio sustantivos como adjetivos;------
- Por otra parte, aun cuando lo referente al artículo 13, alcanzó el índice de 100.0, presenta observaciones en los artículos 14, 15 y 18 bis; mismas que quedaron aclaradas a través del oficio FDSO/DA/GRF/0137/2016.------

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses.-----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, alegó básicamente que durante su gestión se han presentado diversos eventos que han hecho imposible la adecuada implementación del Sistema Institucional de Archivos, en específico lo referente al Archivo Histórico, sin embargo, se han realizado las acciones correspondientes para implementarlo, no obstante lo anterior, dichas aseveraciones no favorecen los intereses del incoado, puesto que, tal y como se desprende de lo establecido en el numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce (2014) publicada en la





Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veintiocho de mayo de dos mil catorce, que literalmente dispone "...La DGA es la responsable de instrumentar el Sistema Institucional de Archivos...", es decir, el dispositivo legal invocado obliga a los Directores Generales de Administración u homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a instrumentar el Sistema Institucional de Archivo en cada una de las dependencias, por lo que, en el caso que nos ocupa, dicha obligación recae en el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, lo anterior, es así puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Sistema Institucional de Archivo se integra por componentes normativos y componentes operativos, estos últimos, se integran por los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, y tal como lo estableció el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal, a través de las Recomendaciones de la Segunda Evaluación de dos mil quince y Tercera Evaluación-Solventación de dos mil quince, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no publicó el listado correspondiente al archivo histórico, así como la fecha en la que presentaría dicha información, toda vez que en diversas evaluaciones practicadas por el mencionado Instituto, detectó que la Entidad publicó la siguiente leyenda: "Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico...", de lo que se desprende que al no instrumentar el Sistema Institucional de Archivo, tal y como lo obligaba la Circular Uno dos mil catorce, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas y Director de Administración, ocasionó que el Fideicomiso no cuente con un Archivo Histórico, tal y como lo reconoció la propia Entidad, derivado de lo cual, no fue posible por parte del Fideicomiso solventar la recomendación derivada de la Tercera Evaluación de la información pública de oficio, relativa al criterio sustantivo 6 del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en efecto, la obligación del incoado como Coordinador de Administración y Finanzas, hoy Director de Administración, era la de implementar el Sistema Institucional de Archivos en la Entidad, entre lo que se encuentra el Archivo Histórico, por tanto, resulta ser el servidor público responsable de generar la información relacionada con el Sistema Institucional de Archivo de la Entidad, no siendo óbice lo mencionado por el incoado en el sentido de que hubieron diferentes factores que impidieron cumplir con tal obligación como lo es el cambio de personal, la restructura orgánica del Fideicomiso, o el retraso en la entrega de la información, puesto que se insiste en señalar que tal y como lo señaló el propio Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en diversas evaluaciones practicadas se encontró la misma situación. -----

En efecto, esta autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para presumir que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, incumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no atendió las





, apilode.

Tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo disciplinario en que se actúa, mediante oficio INFODF/1104/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (fojas 2 a la 4), hizo del conocimiento la falta de atención a las recomendaciones de dicho Instituto, derivadas de la Tercera Evaluación Solventación de dos mil quince y de la Segunda Evaluación de dos mil quince, en específico la relativa al criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, a través del oficio INFODF/845/2015, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (fojas 7 y 8), dio aviso al Maestro Víctor Hugo López Aranda, Director General de la Entidad del inicio de la Tercera Evaluación dos mil quince, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, por lo que, (a fojas 15 a la 71) se encuentra el Índice de Cumplimiento de la Segunda Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet de dos mil quince (2015), de fecha tres de junio de dos mil quince, suscrito por la ciudadana Fernanda Morales Ramón quien fungió como evaluadora y el ciudadano Ignacio Pérez de León Peña, quien fungió como supervisor, del que se advierte un índice global de cumplimiento por parte del Fideicomiso de 98.1 (noventa y ocho punto uno), de esta manera, en fecha once de noviembre del dos mil quince, mediante oficio INFODF/1074/2015, suscrito por Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, informó los resultado de la Tercera Evaluación de la Información Pública de Oficio 2015 Solventación de Recomendaciones, de fecha dos de octubre de dos mil quince, suscrito por la ciudadano Alberto García Nájera quien fungió como evaluador así como Ignacio Pérez de León Peña quien fungió como supervisor, del que se advierte un índice global de cumplimiento por parte del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México de 99.4 (noventa y nueve punto cuatro) por lo que, recomendó, en lo relativo al criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (fojas 80 a la 87): "...Publica la siguiente leyenda: "...No se cuenta con documentación Histórica, aun no se somete a valoración (...) Sin embargo cabe mencionar que el ente deberá publicar el listado correspondiente al archivo histórico en virtud de que en varis evaluaciones el ente hace el mismo señalamiento sin publicar lo correspondiente, además deberá incluir en el







listado presentado lo correspondiente al archivo de trámite y de concentración de conformidad con el catálogo de disposición documental..." (foja 79 de autos), en esa tesitura, es que, a través, del oficio FDSO/DAJ/415/2015, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le solicitó al Maestro César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración, que derivado del inicio de la Tercera Evaluación dos mil quince (2015), misma que daría inicio a partir de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación la cual se recibió el treinta y uno de agosto de dos mil quince es decir el próximo veintiuno de septiembre de dos mil quince; se le solicitó realizar las acciones necesarias para completar, actualizar y/o publicar totalmente su información de oficio entre las que destaca la que nos ocupa (foja 120 de autos); por lo que, a través del oficio FDSO/DAJ/354/2015, de fecha catorce de agosto del dos mil quince, suscrito por la Licenciada María Elena Romero Ruíz, Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le informó al Maestro César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración, que a través del Correo Institucional, los resultados de la Segunda Evaluación de la Información Pública de Oficio que debe de dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet dos mil duince (2015), a través del cual se les informó que lo que respecta al Fideicomiso reporta que su índice global de cumplimiento fue de 98.1(noventa y ocho punto uno) foia 121 de autos, de igual manera se le informó que nuevamente se realizaron observaciones respectó al artículo 13 criterio sustantivo 6 (seis), mediante oficio FDSO/DA/GRHM/785/2015 de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, suscrito por el Maestro César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le informó a la Directora de Asuntos Jurídicos, que lo que respecta al archivo histórico no es posible actualizarlo ya que se encuentran en revisión los instrumentos archivísticos con base al dictamen E-FONDESO.10/161415, con el que se modifica la estructura orgánica en la entidad (foja 122 de autos), señalar que dichas recomendaciones fueron hechas del conocimiento del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, desde el primero de septiembre del dos mil quince de dos mil quince, tal y como se advierte del oficio FDSO/CLN/415/2015 (foja 120). ------

Darmie'n Bodel

I UP NAMES .

De lo señalado en párrafos que anteceden, se advierte que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, periodo que inicia a partir de la notificación oficial del oficio INFODF/845/2015, de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el que informó que la Tercera Evaluación dos mil quince (2015), daría inicio después del día hábil siguiente del vencimiento del plazo concedido para la solventación (fojas 7 a la 8 de autos), y en el que se específicó que la información publicada de oficio ya deberá encontrarse publicada y actualizada por lo menos al cierre del segundo trimestre de dos mil quince, sin embargo a pesar de lo anteriormente expuesto no se cumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia de





Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

"...Artículo 13. Todo Ente Obligado del Distrito Federal deberá publicar en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que detentan por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley. Dicho listado deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley..."

Criterio 6 (Seis).- Lugar en que se pone a disposición de las personas (Archivo de trámite, Archivo de concentración o Archivo Histórico). Se deberá señalar donde se encuentra disponible la información para consulta de las personas, ya sea en el archivo de trámite, en el archivo de concentración o en el archivo histórico. En caso de que tenga una dirección distinta a la del EO, incluirla (calle, número, colonia, delegación, C.P.)

**<u>Ėnfasis añadido</u>

Ello es así, puesto que, a través, del oficio FDSO/DAJ/415/2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Ángela María Elena Romero Ruiz, Directora de Asuntos Jurídicos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, le solicitó al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración, que la Tercera Evaluación dos mil quince (2015), iniciaría a partir de los quince días hábiles contados de su notificación la cual se recibió el treinta y uno de agosto del dos mil quince iniciará el veintiuno de septiembre del mismo año, de esta manera se le solicita realice las acciones necesarias para completar y actualizar y/o publicar la





información de oficio, del que destaca lo relativo a la recomendación relativa al criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que fueran notificadas formalmente a la Entidad, el veintiséis de noviembre del dos mil quince, a través del oficio INFODF/1074/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que, se desprende que durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cumplió con el criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que dentro del Portal de Internet del Fideicomiso, se publicó la leyenda, "... Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo Histórico..."; la anterior obligación resulta imputable al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, en su desempeño como Director de Administración a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veintiocho de mayo de dos mil catorce, que literalmente dispone "... La DGA es la responsable de instrumentar el Sistema Institucional de Archivos...", es decir, el dispositivo legal invocado obliga a los Directores Generales de Administración u homólogos de las Dependencias. Órganos Pesconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a instrumentar el Sistema Institucional de Archivo en cada una de las dependencias, por lo íque, en el caso que nos ocupa, dicha obligación recae en el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, como Coordinador de Administración y Finanzas y a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, Director de Administración, lo anterior, es así puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Sistema Institucional de Archivo se integra por componentes normativos y componentes operativos, estos últimos, se integran por los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, y tal como lo estableció el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de las Recomendaciones de la Tercera Evaluación de dos mil quince (2015) y Segunda Evaluación de dos mil quince, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no publicó el listado correspondiente al archivo histórico, así como la fecha en la que presentaría dicha información, toda vez que en diversas evaluaciones practicadas por el mencionado Instituto, detectó que la Entidad publicó la siguiente leyenda: "Archivo Histórico. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cuenta a la fecha con un archivo histórico...", de lo que se desprende que al no instrumentar el Sistema Institucional de Archivo, tal y como lo obligaba la Circular Uno dos mil catorce, en su carácter de Director de Administración, ocasionó que el Fideicomiso no cuente con un Archivo Histórico, tal y como lo reconoció la propia Entidad, derivado de lo cual, no fue posible por parte del Fideicomiso solventar la recomendación derivada de la Tercera Evaluación Solventación de la información pública de oficio, relativa al criterio sustantivo 6 (seis) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

A INTERNA

hisanoko Social

e Afoldico





De los razonamientos efectuados en párrafos que anteceden, se advierten elementos suficientes para presumir que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, no cumplió con la obligación que como servidor público le imponía la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es como sigue:------

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: (...)

| XXIV Las der | nás que le imp | ongan las leye | s y reglamentos | " |
|-----------------|----------------|----------------|-----------------|---|
| | | | | |
| Énfasis añadido | | | | |

En efecto, la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue inobservada por el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, toda vez que incumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) de la Tercera Evaluación Solventación de dos mil quince (2015) y de la Segunda Evaluación de dos mil quince, no obstante que era su obligación tal y como se desprende del numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce.

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN; con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la





Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

| "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos |
|---|
| Articulo 54 Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: |
| I La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimion prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; |
| II Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; |
| III El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; |
| IV Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; |
| V La antigüedad del servicio; |
| VI La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y |
| VII El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." |
| Por tanto, enseguida se estudiaran los factores enumerados en el precepto de mérito de acuerdo a su fracción correspondiente" |

I.- En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, consistente en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que incumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) de la Tercera Evaluación Solventación de dos mil quince (2015) y de la Segunda Evaluación de dos mil quince, no obstante que era su obligación tal y como se desprende del numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce; siendo una conducta que se considera no grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.-----







II.- El nivel socioeconómico del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, se determina de acuerdo con la copia certificada del Contrato Individual de Trabaio, de fecha primero de agosto de dos mil trece, a través del cual, el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, se obligó a prestar sus servicios como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, mismo que obra en su expediente personal laboral (fojas 429 a la 436 de autos).-----Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Ello, en virtud que se trata de copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----Desprendiéndose que la documental estudiada que a partir del primero de agosto del dos mil trece, el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, se obligó a prestar sus:

servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, como Director de Administración. ------

III.- El nivel jerárquico del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, se determina de acuerdo con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, de fecha primero de agosto del dos mil trece, a través del cual, el ciudadano Cesar Amado Ramos Castañeda, se obligó a prestar sus servicios como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, a partir del primero de agosto del dos mil trece, visible a fojas 429 a la 436 de autos, así como de lo manifestado por el referido ciudadano en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 381 a la 389 de autos), en cuyo rubro de antecedentes laborales expresó lo siguiente: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con una remuneración mensual de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.). teniendo una antigüedad en dicho puesto de menos de dos años, y en la Administración Pública del Distrito Federal de menos de dos años...". Elementos de prueba que son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; cuya apreciación concatenada permite concluir que efectivamente el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño como Director de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que se considera que el nivel jerárquico del hoy incoado es alto, toda vez que el cargo con el que se desempeña figura en la estructura contenida en el Manual Administrativo del citado Fideicomiso, así como también cuenta con personal a su cargo.----







Además, esta resolutora aprecia, en cuanto los antecedentes del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, con el oficio número CG/DGAJR/DSP/4899/2016 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, recibido el día diecinueve de agosto del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 391 del expediente), donde informa a esta Contraloría Interna que no localizó registro de antecedentes de sanción a cargo del ciudadano César Amado Ramos Castañeda.-----Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles .--Desprendiéndose que no existe, registro alguno de sanción a cargo del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que de tal modo este Órgano de Control Interno determina que el encausado no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplir con la obligación que le imponía en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.--IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta infractora imputada al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir.-----



Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en



el Apendice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, pagina doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **César Amado Ramos Castañeda**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que incumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) de la Tercera Evaluación Solventación de dos mil quince (2015) y de la Segunda Evaluación de dos mil quince, no obstante que era su obligación tal y como se desprende del numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce.

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, es de aproximadamente dos años como Director de Administración, mismo que es corroborado con la declaración vertida en la audiencia de responsabilidades de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.------





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.------

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -

Desprendiéndose que no existe, registro alguno de sanción a cargo del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que de tal modo este Órgano de Control Interno determina que el encausado no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.------

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, de los autos que integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió no causo ningún daño al Erario del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. -

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad





"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

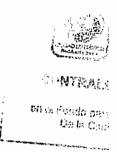
- La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor:
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,

`, · `

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. --

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, consistente en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplió con la obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; durante el periodo comprendido del primero al veintiuno de septiembre de dos mil quince, en virtud de que no atendió las recomendaciones y criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas del incumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera específica el criterio sustantivo 6 (seis) de la Tercera Evaluación Solventación de dos mil quince (2015) y de la Segunda Evaluación de dos mil quince, no obstante que era su obligación tal y como se desprende del numeral 7.4.5 de la Circular Uno dos mil catorce publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal





n to be a series.



| en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. |
|---|
| De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano César Amado Ramos Castañeda , quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público |
| Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.———————————————————————————————————— |
| En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento |
| Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano César Amado Ramos Castañeda, no cumplió con las obligaciones que le imponían las Leyes y Reglamentos |
| Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; |
| RESUELVE |
| PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución |
| SEGUNDO. El ciudadano César Amado Ramos Castañeda, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES en el expediente CI/FON/D/038/2015 por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos |

4. \$100 A.C. . \$

WE NOW





| TERCERO. Se impone al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción II, 54 y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. | | | | |
|---|--|--|--|--|
| CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa del ciudadano César Amado Ramos Castañeda, para los efectos legales a que haya lugar | | | | |
| QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano César Amado Ramos Castañeda, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince dias hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. | | | | |
| SEXTO. Remitase testimonio de la presente resolución al Secretario de Desarrollo Económico, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al representante designado por la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. | | | | |
| SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. | | | | |
| ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO DAVID NOÉ MARROQUÍN RUIZ, CONTRALOR INTERNO EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA | | | | |
| CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS | | | | |

100

YJS/upgr



